

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 422/2016
La Paz, 31 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala: *"I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Trasposos presupuestarios intrainstitucionales, constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, párrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad efectuar Traspasos Intrainstitucionales: *" a) Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DNEF-SP N° 1038/2016 de 25 de agosto de 2016, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral (TSE) se informa sobre la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016, correspondiente a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).



Que, el referido Informe señala que la Dirección Nacional Económica Financiera mediante nota con cite DNEF-SP N° 1366/2016 de 12 de agosto de 2016, comunicó a la Dirección Nacional del SIFDE el presupuesto otorgado a dicha Dirección para el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016, por un importe de Bs.977.855.- (Novecientos Setenta y Siete Mil, Ochocientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos).

Que, el referido informe señala: *"La Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, remitió a esa Dirección la nota TSE. DN-SIFDE I N° 1013/2016 de 17 de agosto de 2016, adjuntando el Informe TSE. DN SIFDE I N° 255/2016, mediante los cuales solicitan una Modificación Presupuestaria al Interior del presupuesto de cada programa y actividad correspondiente al Proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, con el fin de redistribuir el presupuesto asignado a la citada Dirección Nacional, en virtud a que ya se tiene el número de Entidades Territoriales Autónomas convocadas para el citado proceso", a llevarse a cabo el 20 de noviembre de 2016.*

Que, finalmente dicho Informe concluye que se debe efectuar la Modificación Presupuestaria de acuerdo a lo siguiente: *"Modificación Presupuestaria entre partidas de gasto al interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral – DN SIFDE, por un importe total de Bs.133.642,00 (Ciento Treinta y Tres Mil, Seiscientos Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos), en los Programas y Actividades correspondientes al Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016, con fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina" y 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías".*

Que, el Informe D.N.J. N° 404/2016 de 31 de agosto, emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral señala que corresponde dar curso a la Modificación Presupuestaria, conforme a lo señalado en la parte conclusiva del Informe DNEF-SP N° 1038/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, ya que la misma se enmarca y cumple con los requisitos legales establecidos, no incurriendo en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, entre partidas de gasto al interior de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral – DN SIFDE, por un importe total de Bs.133.642,00 (Ciento Treinta y Tres Mil, Seiscientos Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos), en los Programas y Actividades correspondientes al Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016, con fuentes de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina" y 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías"; de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1038/2016 de 25 de agosto del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 404/2016 de 31 de agosto de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

